
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

Publicado en el D.O.F. de fecha Martes 9 de diciembre de 2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto crear el Servicio de Protección Federal como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, así como establecer su estructura, organización y funcionamiento.

El Servicio de Protección Federal contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de las atribuciones y funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Servicio de Protección Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El Servicio de Protección Federal tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante el pago de la contraprestación que determine el Servicio de Protección Federal, cuya tarifa por concepto de pago del servicio será publicado anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

El Servicio de Protección Federal tendrá también como función inherente a sus actividades salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia y en términos de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Reglamento: Reglamento del Servicio de Protección Federal;
- IV. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Secretario: Secretario de Seguridad Pública, y
- VII. Comisionado: Comisionado del Servicio de Protección Federal.

ARTÍCULO 5.- El Servicio de Protección Federal, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme al Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales; así como a las estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Servicio de Protección Federal para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina del Comisionado;
- II. Dirección General de Operación y Servicios;
- III. Dirección General de Normatividad y Control;

- IV. Dirección General de Implementación Tecnológica, y
- V. Dirección General de Administración.

Las unidades administrativas descritas estarán incorporadas al presupuesto del Servicio de Protección Federal y contará, además del personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo, con el personal operativo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Su organización y procedimientos específicos se establecerán en los manuales respectivos.

Además, el Servicio de Protección Federal contará con un órgano interno de control que se regirá conforme al Capítulo VIII de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La administración del Servicio de Protección Federal se desarrollará con base en una prestación de servicios fundados en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, especialización, modernización y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- El Servicio de Protección Federal es parte de un cuerpo de seguridad pública, por lo tanto su personal mantendrá una relación de naturaleza administrativa con la Secretaría de Seguridad Pública en términos del apartado "B", fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho personal se considerará personal de confianza.

CAPÍTULO III DEL COMISIONADO

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario, previo acuerdo con el Presidente de la República nombrar y remover libremente al Comisionado.

El Comisionado, es el titular del Servicio de Protección Federal y ostenta originalmente su representación.

Para ser Comisionado deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no estar sujeto a proceso penal, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitado por resolución administrativa, y
- IV. Contar con título y cédula profesionales de licenciatura o superior.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de las funciones competencia del Servicio de Protección Federal, el Comisionado contará con las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Organizar y administrar el Servicio de Protección Federal para la protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades y órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos autónomos que requieran de este tipo de servicio dentro de los espacios públicos federales;
- III. Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución de los programas y proyectos del ámbito de su competencia, para la aprobación del Secretario;
- IV. Suscribir los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba el Secretario, a las autorizaciones respectivas y demás políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- V. Ordenar la práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a las instalaciones en donde el Servicio de Protección Federal tenga funciones asignadas, en apego a los contratos de prestación de servicios establecidos con las entidades públicas;
- VI. Someter a la consideración del Secretario la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Servicio de Protección Federal, previa opinión y dictamen de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o de la Oficialía Mayor de la Secretaría, según sea el caso;
- VII. Instrumentar la política de protección a espacios federales a nivel nacional establecida por el Secretario y proponer su observancia por parte de las entidades públicas de carácter federal;

- VIII. Apoyar la participación de las instituciones públicas federales en la implementación de programas de vigilancia y custodia, protección civil y prevención del delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Atender las observaciones del órgano interno de control en el Servicio de Protección Federal, así como las peticiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto del actuar de los miembros del Servicio de Protección Federal;
- X. Proponer al Secretario, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Servicio de Protección Federal, así como aprobar la contratación y adscripción del personal del Órgano y su remoción;
- XI. Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;
- XII. Proponer al Secretario, los lineamientos para operar los programas de reclutamiento, capacitación, formación, actualización, administración y profesionalización del personal del Servicio de Protección Federal;
- XIII. Promover la homologación de un sistema de prevención de actos que vulneren la seguridad de las instalaciones públicas federales e impulsar la adopción de normas mínimas sobre prevención del delito y protección civil en todos los espacios públicos federales en el país;
- XIV. Aplicar, en los términos de la Ley General de Protección Civil, las medidas correspondientes;
- XV. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, el apoyo que requiera el Secretario en términos de seguridad pública, a efecto de evitar la comisión de delitos, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa, y será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

El Comisionado y los directores generales se auxiliarán por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las direcciones generales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, así como formular, controlar y evaluar los programas que requieran para el desarrollo de sus funciones;
- II. Proponer a su inmediato superior la celebración de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinar, dirigir y presentar los proyectos y programas que correspondan a sus unidades administrativas;
- IV. Proponer a su inmediato superior el ingreso, promoción, licencias y remociones del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Coordinar la formulación del presupuesto autorizado para sus unidades administrativas y vigilar el ejercicio del mismo, conforme a la normatividad vigente en la materia;
- VI. Supervisar a las unidades administrativas de su adscripción y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos que rigen al Servicio de Protección Federal en asuntos de su competencia;
- VII. Proponer a su inmediato superior los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- VIII. Coordinar sus acciones y actividades con otras unidades administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento eficaz de sus funciones, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Comisionado o el Secretario.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a la Dirección General de Operación y Servicios, las atribuciones siguientes:

- I. Programar con las comandancias de zona, de acuerdo con las prioridades, el despliegue regional de efectivos para la vigilancia y custodia de los inmuebles encomendados, tramos aduanales y

migratorios, e instalaciones de seguridad nacional, solicitando el equipo de vigilancia y custodia necesario para su operación;

- II. Coordinar la seguridad de las instalaciones señaladas en el artículo 3o. del presente Reglamento;
- III. Coordinar el registro de la información y enviarla a la Dirección General de Implementación Tecnológica;
- IV. Coadyuvar en las investigaciones ministeriales en donde exista presencia del Servicio de Protección Federal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Dirigir la elaboración de políticas y procedimientos aplicables al área, especialmente en materia de vigilancia y custodia de inmuebles, control de accesos, participación de los elementos en los programas de protección civil de las instalaciones encomendadas, operación de equipos de protección y vigilancia, uso del arma en servicio y otros que sean relevantes para la operación de los elementos en sus áreas de trabajo;
- VI. Organizar y coordinar al personal de su área que participe en los operativos conjuntos con otras instituciones federales, de las entidades federativas o de los Municipios, de conformidad con la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Participar en los operativos implementados por la Policía Federal cuando así le sea solicitado;
- VIII. Colaborar con el personal que brindará el auxilio a las autoridades de las entidades federativas o de los Municipios que lo soliciten, en la protección de la seguridad de las personas y sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente;
- IX. Proponer al Comisionado los elementos para establecer las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente;
- X. Formular y actualizar la guía base para la elaboración de análisis de riesgos para los planes de seguridad que contengan los criterios básicos a los que se refiere la fracción anterior;
- XI. Determinar mecanismos de evaluación y supervisión de los sistemas de seguridad de las instalaciones estratégicas y del servicio público federal, con base en el análisis de riesgos correspondiente;
- XII. Proponer al Comisionado los planes de contingencia que definan la estrategia y táctica operativa para prevenir riesgos y, en su caso, actuar en casos de desastre en las zonas federales, en completa coadyuvancia con la autoridad local y federal en materia de protección civil;
- XIII. Establecer los mecanismos para que el personal de su área, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo de la indagatoria correspondiente;
- XIV. Vigilar que el personal de su área, coadyuve con las autoridades locales y federales para poner a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;
- XV. Coordinar al personal de su área, a solicitud de la autoridad competente, para colaborar con los servicios de protección civil, en situaciones de crisis;
- XVI. Transmitir información a las autoridades competentes que considere insumos de inteligencia, previo acuerdo con el Comisionado;
- XVII. Practicar métodos de prevención de delito, bajo los procedimientos de coordinación previstos en el Sistema;
- XVIII. Supervisar, inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen sus unidades o agrupamientos;
- XIX. Mantener la constante actualización de situaciones tácticas y de posibles acontecimientos que requieran de apoyo a las corporaciones policiales federales, de las entidades federativas o de los Municipios, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Comisionado o el Secretario.

ARTÍCULO 14.- Corresponden a la Dirección General de Normatividad y Control las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comisionado y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Protección Federal en los procedimientos judiciales, laborales, administrativos, o en cualquier otro asunto de carácter legal;
- II. Interponer juicios de amparo, así como intervenir y rendir los informes correspondientes en los mismos, y verificar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;
- III. Formular, a nombre del Servicio de Protección Federal, las denuncias y querellas que legalmente procedan, desistirse de las primeras y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo acuerdo del Comisionado;
- IV. Presentar demandas y contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales, laborales o contencioso-administrativos, y en aquellos asuntos en los que el Servicio de Protección Federal tenga interés;
- V. Proporcionar asesoría jurídica al Comisionado;
- VI. Elaborar y dictaminar los contratos y convenios a suscribirse por el Servicio de Protección Federal, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Fungir como enlace del Servicio de Protección Federal en materia jurídica con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios;
- VIII. Coordinar el registro y validación de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo del Servicio de Protección Federal;
- IX. Vigilar que el perfil de los servidores públicos del Servicio de Protección Federal sea el requerido para las funciones a desarrollar;
- X. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Operación y Servicios, un programa anual de auditorías operativas en el que se establezcan y cumplan metas mensuales, trimestrales y anuales, de acuerdo con las prioridades;
- XI. Imponer a los elementos operativos las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo señalado en las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Supervisar la integración de los expedientes del personal para monitorear su comportamiento y posibles conductas que pudieran constituir un riesgo para la operación de su área, para las instalaciones encomendadas o para los usuarios y visitantes de las mismas;
- XIII. Aprobar los proyectos de dictamen de los convenios de coordinación y/o colaboración institucional en los que participe el Servicio de Protección Federal, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y/o Municipal;
- XIV. Colaborar en la elaboración de programas de trabajo para desarrollar sistemas de medición, diagnóstico y evaluación de desempeño;
- XV. Instrumentar la opinión desde el punto de vista jurídico, sobre cualquier tipo de licitación en que el Servicio de Protección Federal sea parte y, en su caso, proponer el clausulado de dichos contratos o convenios, o su modificación;
- XVI. Informar periódicamente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, de los asuntos a su cargo. No obstante, en los asuntos relevantes y urgentes deberá informar y poner en conocimiento de inmediato al Comisionado y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la protección de los objetivos del Servicio de Protección Federal, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Comisionado o el Secretario.

ARTÍCULO 15.- Corresponden a la Dirección General de Implementación Tecnológica las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar sistemas de monitoreo electrónico para el debido control de accesos y salidas, así como para la supervisión interna de los espacios públicos federales que estén a cargo del Servicio de Protección Federal y que requieran servicios de seguridad y vigilancia;
- II. Llevar a cabo el registro de movimientos en las áreas federales resguardadas por el Servicio de Protección Federal, insertando éstos en la base de datos correspondiente;
- III. Establecer un servicio telefónico de emergencia a nivel nacional que permita el reporte de emergencias, faltas administrativas y delitos, permitiendo una atención expedita, manteniendo

comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud y protección civil federales y locales;

- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Operación y Servicios para determinar el análisis de riesgo que determine el servicio de seguridad y vigilancia a instrumentar dentro de las instituciones federales;
- V. Administrar la información que genere el Servicio de Protección Federal a través de acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de datos;
- VI. Coadyuvar en la instrumentación de estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instancias correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia delictiva dentro de los lugares en donde el Servicio de Protección Federal preste un servicio para generar políticas de prevención del delito;
- VIII. Coadyuvar y dar respuesta a las instancias que lo soliciten, en materia de intercambio de información y tecnologías en donde participe el Servicio de Protección Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar la administración, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes que se requieran, así como el soporte técnico en la operación del material y programas informáticos de los equipos conectados a la red que opere el Servicio de Protección Federal, en coordinación con la Plataforma México;
- X. Desarrollar la estrategia a seguir en materia de tecnologías de información para satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos requeridos por la Plataforma México;
- XI. Establecer y difundir las normas, políticas, estrategias y criterios adecuados para la adquisición y óptima explotación de la infraestructura y los recursos informáticos de cómputo, telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría;
- XII. Participar en los procedimientos de compra, arrendamiento de bienes o prestación de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de equipos especializados, emitiendo los dictámenes técnicos que aseguren al Servicio de Protección Federal las mejores condiciones de contratación y la congruencia entre las características y especificaciones de tales equipos con las necesidades de las unidades administrativas, en coordinación con la Dirección General de Sistemas Administrativos y con la Plataforma México;
- XIII. Estudiar el desarrollo y expansión de los equipos y sistemas de informática y de telecomunicaciones para mantener actualizado el equipamiento del Servicio de Protección Federal, fungiendo como enlace entre éste y las dependencias, entidades, instituciones y empresas relacionadas con la informática, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico, en coordinación con la Dirección General de Sistemas Administrativos y con la Plataforma México;
- XIV. Asesorar, cuando sea requerida para ello, a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal en la actualización y adopción de tecnologías para la seguridad y vigilancia de sus instalaciones, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Comisionado o el Secretario.

ARTÍCULO 16.- Corresponden a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y coordinar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que requieran las unidades administrativas y operativas del Servicio de Protección Federal, mediante el establecimiento de las políticas y normas para su control y evaluación, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus metas y objetivos previamente establecidos;
- II. Fomentar y dirigir la difusión de los sistemas de evaluación del desempeño de los servidores públicos y personal operativo, coordinando el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia, así como aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- III. Coordinar la elaboración y actualización de los perfiles de puestos administrativos y operativos de la institución, conforme a la normatividad y lineamientos establecidos;
- IV. Autorizar y coordinar la ejecución del programa anual de capacitación, dirigido al personal del Servicio de Protección Federal, con base a las necesidades específicas de las Unidades Administrativas;

- V. Vigilar el oportuno y correcto otorgamiento de remuneraciones al personal, emisión o suspensión de cheques y aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la Ley, y en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- VI. Validar los nombramientos del personal de nuevo ingreso, así como la certificación de documentos requeridos por instancias competentes;
- VII. Supervisar y controlar las políticas y acciones para la elaboración de credenciales y constancias de identificación del personal del Servicio de Protección Federal;
- VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Servicio de Protección Federal, conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, vigilando su estricto cumplimiento;
- IX. Coordinar con el área responsable de la distribución del gasto, las acciones que permitan realizar la adquisición y contratación de todo tipo de bienes y servicios que requiera para su funcionamiento el Servicio de Protección Federal;
- X. Coordinar, controlar y autorizar la adquisición, ministración y almacenamiento de armamento, municiones y equipo de seguridad, conforme a la legislación vigente;
- XI. Participar en la firma de los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba el Secretario, a las autorizaciones respectivas y demás políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XII. Someter a consideración del Comisionado el anteproyecto y proyecto de presupuesto anual incluyendo los programas de las unidades administrativas del Servicio de Protección Federal para su envío y autorización por parte de las áreas correspondientes de la Secretaría;
- XIII. Autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio de presupuesto por parte de las unidades administrativas, verificando que se cumplan los mecanismos, políticas y lineamientos establecidos para la presupuestación, control presupuestario y contabilidad en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Elaborar, someter a la aprobación del Comisionado, tramitar su validación y mantener actualizados el Manual de Organización General del Servicio de Protección Federal, así como de los Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos, de atención al público;
- XV. Supervisar que el cobro y pago de los usuarios de los servicios prestados por el Servicio de Protección Federal se hagan de conformidad a lo estipulado en los contratos celebrados;
- XVI. Establecer los convenios con otras instancias de gobierno para la capacitación y adiestramiento del personal operativo;
- XVII. Coordinar con otras instancias, la aplicación de exámenes de control de confianza al personal operativo en activo y a los aspirantes, así como la supervisión correspondiente;
- XVIII. Establecer los mecanismos adecuados para el reclutamiento y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio de Protección Federal, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Comisionado o el Secretario.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 17.- Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son cuerpos colegiados del Servicio de Protección Federal y son coordinados por la Dirección General de Administración, y tendrán las funciones e integración que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- Para su operación y funcionamiento el Servicio de Protección Federal contará con los recursos que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 19.- El Servicio de Protección Federal, a través de su titular, podrá suscribir contratos o convenios de prestación de servicios de seguridad y vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los cuales serán siempre a título oneroso.

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que se obtengan por parte del Servicio de Protección Federal serán considerados productos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o., último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que recaude el Servicio de Protección Federal, por virtud de los servicios de seguridad prestados, se enterarán a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse tanto en los registros del propio Servicio de Protección Federal como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Dichos ingresos formarán parte de la Federación y serán administrados por éste en términos de las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Los recursos que obtenga el Servicio de Protección Federal, en términos del artículo 18 del presente Reglamento serán intransferibles a otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 23.- El Servicio de Protección Federal podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal para el cumplimiento de los contratos o convenios que se celebren de manera contingente o incidental.

El Servicio de Protección Federal justificará los motivos especiales y circunstancias particulares que originen la solicitud prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- Las instituciones públicas federales a que se refiere el artículo 3o. del reglamento que cuenten con algún servicio de seguridad privada, podrán contratar el Servicio de Protección Federal conforme a las disposiciones legales y bajo los criterios de austeridad financiera que determine el gobierno federal.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- El Comisionado será suplido en su ausencia por los directores generales de Operación y Servicios, de Normatividad y Control, de Implementación Tecnológica, y de Administración en el orden y prelación que se señala en el presente artículo.

ARTÍCULO 26.- Las ausencias de los directores generales serán suplidas por los directores generales adjuntos o, en su caso, directores de área que de ellos dependan, en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 27.- El titular del órgano interno de control será designado conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en igual forma, dependiendo jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Los servidores públicos del Servicio de Protección Federal deberán proporcionar el auxilio que les sea requerido, por el titular del órgano interno de control y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en estricto apego a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente reglamento, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se haya aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Seguridad Pública, y deberán observar las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TERCERO.- La Oficialía Mayor de la Secretaría realizará las transferencias de recursos humanos, financieros y materiales que correspondan para la operación de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, mediante movimientos compensados con cargo al presupuesto aprobado para dicha dependencia. Las referidas acciones deberán cumplimentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.